

SESIÓN ORDINARIA

N.º 39-2017

28 de julio de 2017

San José, Costa Rica

SESIÓN ORDINARIA N.º 39-2017

Acta de la sesión ordinaria número treinta y nueve dos mil diecisiete, celebrada por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, el viernes veintiocho de julio de dos mil diecisiete, a partir de las nueve horas. Asisten los siguientes miembros: Roberto Jiménez Gómez, quien preside; Edgar Gutiérrez López, Pablo Sauma Fiatt, Adriana Garrido Quesada y Sonia Muñoz Tuk, así como los señores (as): Xinia Herrera Durán, Reguladora General Adjunta; Anayansie Herrera Araya, Auditora Interna; Robert Thomas Harvey, Asesor Legal de la Junta Directiva; Edward Araya Rodríguez, Asesor del Despacho del Regulador General y Alfredo Cordero Chinchilla, Secretario de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 1. Aprobación del Orden del Día

El señor **Roberto Jiménez Gómez** da lectura al Orden del Día de esta sesión. A raíz de un planteamiento de los señores directores, se sugiere excluir, para ser conocido en una próxima sesión, el asunto indicado en la agenda como punto 3.12 respecto de una solicitud de la empresa Transportes Guilial S.A., en relación con lo actuado en el tema tarifario de la ruta 16.

Asimismo, se plantea trasladar como punto 3.4 y 3.5, el conocimiento de los siguientes temas:

- *Gestión de suspensión de los efectos de la resolución RJD-035-2016, interpuesta por Transportes Guilial S.A. Expediente OT-230-2015. Oficio 648-DGAJR-2017 del 13 de julio de 2017.*
- *Gestión de suspensión de los efectos de la resolución RJD-035-2016 interpuesta por Buses INA-Uruca S.A. Expediente OT-230-2015. Oficio 650-DGAJR-2017 del 14 de julio de 2017.*

Seguidamente somete a votación la agenda y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad:

ACUERDO 01-39-2017

Aprobar el Orden del Día de esta sesión, con los siguientes cambios:

- Excluir para ser conocida en la próxima sesión, la solicitud de la empresa Transportes Guilial S.A. en relación con lo actuado en el tema tarifario de la ruta 16.
- Trasladar el conocimiento de las gestiones de suspensión de los efectos de la resolución RJD-035-2016, criterio 648-DGAJR-2017 y 650-DGAJR-2017, como puntos 3.4 y 3.5.

El Orden del Día ajustado a la letra dice:

1. *Aprobación del Orden del Día.*
2. *Aprobación de las actas de las sesiones 36-2017, 37-2017 y 38-2017.*
3. *Asuntos resolutivos*
 - 3.1 *Estados financieros de la Superintendencia de Telecomunicaciones al 30 de junio de 2017. Oficios 05961-SUTEL-SCS-2017 del 21 de julio de 2017 y 05717-SUTEL-DGO-2017 del 12 de julio de 2017.*

- 3.2 *Informe sobre la "Segunda modificación a los proyectos del Plan Operativo Institucional 2017 de la Sutel", e Informe de ejecución de proyectos del Plan Operativo Institucional (POI) de Sutel al primer semestre del 2017. Oficios 05015-SUTEL-SCS-2017 del 19 de junio de 2017, 04934-SUTEL-DGO-2017 del 15 de junio de 2017, 313-DGEE-2017 del 27 de julio de 2017, 5753-SUTEL-SCS-2017 del 13 de julio de 2017 y 310-DGEE-2017 del 26 de julio de 2017.*
- 3.3 *Plan Operativo Institucional 2018 para el Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico. Oficio 05016-SUTEL-SCS-2017 del 19 de junio de 2017.*
- 3.4 *Gestión de suspensión de los efectos de la resolución RJD-035-2016, interpuesta por Transportes Guillial S.A. Expediente OT-230-2015. Oficio 648-DGAJR-2017 del 13 de julio de 2017.*
- 3.5 *Gestión de suspensión de los efectos de la resolución RJD-035-2016 interpuesta por Buses INA-Uruca S.A. Expediente OT-230-2015. Oficio 650-DGAJR-2017 del 14 de julio de 2017.*
- 3.6 *Recurso de apelación interpuesto por Estación de Servicio Soto y Castro S.A., contra la resolución ROD-DGAU-339-2016. Expediente OT-53-2012. Oficio 567-DGAJR-2017 del 14 de junio de 2017.*
- 3.7 *Recurso de apelación interpuesto por Estación de Servicio del Surco ESS S.A., contra la resolución RRG-092-2016. Expediente OT-079-2014. Oficio 586-DGAJR-2017 del 21 de junio de 2017.*
- 3.8 *Solicitud de concesión de servicio público para generación eléctrica, planteada por el Grupo H. Solís-GHS S.A., para el Proyecto Hidroeléctrico San Rafael (P.H. San Rafael). Expediente CE-006-2016. Oficios 628-DGAJR-2017 del 6 de julio de 2017, 0716-IE-2016 del 3 de junio de 2017 y 0715-IE-2017 del 30 de mayo de 2017.*
- 3.9 *Recurso de apelación interpuesto por los señores Gilbert Camacho Mora, Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez, Maryleana Méndez Jiménez y Jaime Luis Herrera Santiesteban, contra la resolución ROD-09-2017. Expediente OT-03-2017. Oficio 546-DGAJR-2017 del 9 de junio de 2017.*
- 3.10 *Recurso de apelación y gestión de nulidad interpuestos por los señores Maryleana Méndez Jiménez, Walther Herrera Cantillo, George Miley Rojas y Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez, contra la resolución ROD-9-2016. Expediente OT-170-2014. Oficio 618-DGAJR-2017 del 4 de julio de 2017.*
- 3.11 *Recurso de apelación interpuesto por el Sistema de Emergencias 9-1-1, contra la resolución RCS-037-2017 del Consejo de Superintendencia de Telecomunicaciones. Expediente SUTEL-GCO-TMI-01550-2016. Oficio 532-DGAJR-2017 del 6 de junio de 2017.*
- 3.12 *Recurso de apelación y desistimiento interpuestos por el señor Rodolfo González Blanco contra la resolución RRG-673-2016. Expediente OT-23-2016. Oficio 604-DGAJR-2017 del 29 de junio de 2017.*

- 3.13 *Recurso de apelación interpuesto por la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (Japdeva), contra la resolución RRG-341-2016. Expediente AU-294-2012. Oficio 449-DGAJR-2017 del 12 de mayo de 2017.*
- 3.14 *Recurso de apelación y gestión de aclaración y adición interpuestos por la Corporación Agrícola Del Monte S.A., contra la resolución RRG-341-2016. Expediente AU-294-2012. Oficio 467-DGAJR-2017 del 12 de mayo de 2017.*
- 3.15 *Recurso de apelación y gestión de nulidad interpuestos por Río Frio S.A., contra la resolución RRG-732-2016. Expediente OT-236-2014. Oficio 551-DGAJR-2017 del 9 de junio de 2017.*
- 3.16 *Recurso de revisión interpuesto por el señor Jurgen Schlager Pacheco, contra la resolución RRG-080-2016. Expediente SAU-107659-2015. Oficio 504-DGAJR-2017 del 30 de mayo de 2017*
4. *Asuntos de los miembros de la Junta Directiva.*
5. *Correspondencia recibida.*
 - 5.1 *Solicitud por parte del Presidente de la Cámara Nacional de Transportes relacionada con criterios expuestos a fin de mejorar el modelo tarifario de transporte remunerados de personas, modalidad autobús. Oficio del 11 de julio de 2017 (SAU 19983).*
 - 5.2 *Solicitud del Diputado Rolando González Ulloa sobre el funcionamiento real del órgano Regulador General, y cuáles son los funcionarios que asesoran o coadyuvan en las funciones de regulación asignadas por la ley a ese órgano. Oficio DRGU-211-2017 del 17 de julio de 2017.*
6. *Asuntos informativos*
 - 6.1 *Informe del mes de junio de 2017, sobre procesos judiciales en ejecución de sentencia, elaborado por la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria. Oficio 612-DGAJR-2017 del 30 de junio de 2017.*
 - 6.2 *Copia del recurso de revocatoria y apelación subsidiaria interpuesto por El Ángel S.A., contra la resolución RIE-025-2017. Expediente ET-025-2015. (Remitido a la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, mediante el oficio 573-SJD-2017 del 26 de mayo de 2017).*

ARTÍCULO 2. Aprobación de las actas 36-2017, 37-2017 y 38-2017

a) En cuanto al acta 36-2017

Los miembros de la Junta Directiva conocen la propuesta del acta de la sesión extraordinaria 36-2017 celebrada el 14 de julio de 2017.

Seguidamente, el señor **Roberto Jiménez Gómez** se refiere a una observación realizada por la señora Muñoz Tuk, en la que indica que el Regulador General nunca manifestó nada sobre debilidades de la

Metodología para fijación ordinaria de tarifas para el servicio remunerado de personas, modalidad autobús. Explica que, las sesiones de discusión de la citada metodología como tal, nunca se han hecho; en vista de que se conocieron muchos recursos planteados por los diferentes operadores o cámaras; por lo que, en las presentaciones realizadas por el Centro de Desarrollo de la Regulación y la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, en esas oportunidades cuestionó algunos aspectos; pero era cuando se estaba resolviendo algún recurso. Cita como ejemplo, el tema de la depreciación, cuando planteaban el porqué reconocer a partir del mes 12 y no del mes 0, para lo cual, consultaba a los equipos técnicos. Esas discusiones, tanto la señora Muñoz Tuk como su persona las plantearon; sin embargo, no era el momento para discutir sobre la metodología.

Igualmente, explica que los talleres que se realizaron, fue con el propósito de recabar información de diferentes fuentes para poder tomar criterio. Evidentemente, no solamente de los prestadores de servicio, ya que sería solo sería una visión, sino de ir recabando de otros entes y grupos; ese proceso se dio durante julio de 2016. Posteriormente, cuando se presentaron recursos, se formularon consultas, pero no hubo un tema abierto sobre la metodología de autobuses en forma explícita en agenda. Se habló de manera general, pero no existían esas condiciones.

Agrega que, planteó el tema del equilibrio financiero como una necesidad ante la posibilidad de que algunas empresas, en primera instancia del sector transporte, pudieran tener algún problema por la aplicación de la metodología y que se pudiera demostrar, ya que ese era el punto. Considera que, primero, las condiciones no estaban para discusión de ese tema durante el 2016; segundo, en los talleres que se hicieron se les entregó la información general; el único tema al que se refería en ese momento era lo concerniente a la mano de obra; ya que, en la información y el análisis que se hacía era bastante razonable, lo cual, con el análisis de otros grupos, se podría empezar a analizarlo nuevamente.

Apunta que, ha sido todo un proceso de reflexión que se ha ido construyendo conjuntamente con el grupo con análisis técnicos y criterios de grupos. Así las cosas, no lo ha hecho de forma explícita; sí hizo cuestionamientos cuando se conocían los recursos; pero, en términos generales, no le parece que se diga o descalifique que no ha hecho nada.

Indica que el proceso de análisis empezó desde julio de 2016, pero cómo se iba a plantear una modificación a una metodología si todavía los coeficientes que iban a estar en noviembre no estuvieron, tampoco en diciembre 2016, esto por diferentes limitaciones; no del área técnica que le correspondía, ni del Instituto Tecnológico de Costa Rica; fue porque en alguna medida por el tipo de información que se solicitó, los señores autobuseros no lo podía entregar en la forma que se requería o no la tenían disponible; razón por la cual, se generaron muchos atrasos para entregar el informe en diciembre 2016, tal y como se pretendía; si no que se obtuvo hasta el 30 de junio de 2017. Además, indica que la primera variable a corregir en una metodología como la discutida, es actualizar los coeficientes y después los demás aspectos.

Lamentablemente, el tema de los coeficientes se atrasó por diferentes razones, lo cual limitó para llevar a cabo todas las transformaciones. Quedaron temas pendientes, los cuales, tanto la señora Muñoz Tuk como su persona, cuestionaron; como lo citó anteriormente, el tema de la depreciación; se les dio la explicación y fueron respetuosos del criterio de los técnicos, y llegó a apoyar la gestión de la Administración en ese sentido.

Seguidamente los miembros del cuerpo colegiado manifiestan que remitieron las observaciones al acta 36-2017 a la Secretaría de la Junta Directiva.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** la somete a votación y la Junta Directiva resuelve; por unanimidad:

ACUERDO 02-39-2017

Aprobar el acta de la sesión extraordinaria 36-2017, celebrada el 14 de julio de 2017, cuya propuesta se distribuyó con anterioridad entre los miembros de la Junta Directiva, para su revisión.

b) En cuanto al acta 37-2017

Los miembros de la Junta Directiva conocen la propuesta del acta de la sesión ordinaria 37-2017 celebrada el 18 de julio de 2017.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** la somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad:

ACUERDO 03-39-2017

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 37-2017, celebrada el 18 de julio de 2017, cuya propuesta se distribuyó con anterioridad entre los miembros de la Junta Directiva, para su revisión.

c) En cuanto al acta 38-2017

Los miembros de la Junta Directiva conocen la propuesta del acta de la sesión extraordinaria 38-2017 celebrada el 21 de julio de 2017. El señor **Pablo Sauma Fiatt** indica que no vota dicha acta, por cuanto no estuvo presente cuando se celebró.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** la somete a votación y la Junta Directiva resuelve:

ACUERDO 04-39-2017

Aprobar el acta de la sesión extraordinaria 38-2017, celebrada el 21 de julio de 2017, con los votos de los directores Roberto Jiménez Gómez, Edgar Gutiérrez López, Adriana Garrido Quesada y Sonia Muñoz Tuk, cuya propuesta se distribuyó con anterioridad entre los miembros de la Junta Directiva, para su revisión.

ARTÍCULO 3. Estados financieros de la Sutel, al 30 de junio de 2017.

A las diez horas ingresan al salón de sesiones, las señoras (es): Gilbert Camacho Mora y Hannia Vega Barrantes, miembros del Consejo de Telecomunicaciones, así como Mario Campos Ramírez, Lianette Medina y Paola Bermúdez, funcionarios de esa Superintendencia, a exponer el tema objeto de este artículo. Asimismo, ingresan el señor Ricardo Matarrita Venegas, Director General de Estrategia y Evaluación, y la señora Heilen Díaz Gutiérrez, asesora del Despacho del Regulador General.

La Junta Directiva conoce el oficio 05961-SUTEL-SCS-2017 del 21 de julio de 2017, mediante el cual la Secretaría del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones remite los Estados Financieros de la Sutel, al 30 de junio de 2017.

Seguidamente, el señor **Mario Campos Ramírez** explica los principales extremos de los citados Estados Financieros, dentro de lo cual se refiere a las fuentes de financiamiento; a la distribución de ingresos por fuente de financiamiento: al estado de la situación financiera: activos, pasivos, patrimonio, y fideicomiso BNCR-SUTEL.

La señora **Adriana Garrido Quesada** externa que, en otras oportunidades, se ha hablado de planificación de varios años de los proyectos de Fonatel. En ese sentido, qué proyección se tiene a futuro y a cuántos años es el horizonte.

El señor **Gilbert Camacho Mora** responde que por lo menos cinco años, ya que, por ejemplo, el programa 4, anunciado este año de ofrecer zonas Wi-Fi alrededor del país, se va a licitar durante el tercer trimestre de este año.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** consulta que del presupuesto con que cuenta, cuánto es el porcentaje que se pretende utilizar.

El señor **Gilbert Camacho Mora** responde que prácticamente todo, ya que solo el programa 4 equivale a 45 millones de dólares. Asimismo, el programa 5 de banda ancha y la primera fase está entre 1000 y 1500 escuelas alrededor del país, para un monto aproximado de 80 millones de dólares.

Por otra parte, la señora **Adriana Garrido Quesada** consulta cuál es el objetivo de la campaña de FONATEL en televisión.

El señor **Gilbert Camacho Mora** explica que básicamente el Consejo de la Sutel consideró una encuesta realizada en el año 2016, donde se consultaba si las personas conocían el programa de Fonatel y se determinó que había desconocimiento por parte de la población, y eso afectaba ya que en el programa 2, que es para asignar el servicio de internet y computadora a las personas en estado de vulnerabilidad. De tal manera, se desarrolló una estrategia de comunicación con el objeto de que personas conozcan el programa de Fonatel y sus beneficios.

El señor **Mario Campos Ramírez** continúa con la exposición y hace referencia a la colocación y rendimiento de Inversiones – fideicomiso y a los indicadores Sutel, así como al estado de rendimiento financiero, a la distribución de ingresos por fuente de financiamiento, a la distribución de egresos por tipo y el detalle de egresos por servicios. Además, del estado de flujos de efectivo, la conciliación superávit con balance de situación y presenta un resumen con información del presupuesto.

La señora **Xinia Herrera Durán** sugiere consignar en el acuerdo que tome esta Junta Directiva, el número de acuerdo del Consejo de la Sutel, y la fecha en que se remitió a la Junta Directiva los estados financieros de la Sutel. Además, consulta, cuál es la fecha máxima de presentación a la Contraloría General de la República (CGR).

El señor **Mario Campos Ramírez** responde que en el caso de los Estados Financieros se ha coordinado que con la aprobación del Consejo de la Sutel se remiten a la CGR; sin embargo, quedan a la espera de la aprobación por parte de la Junta Directiva e indica que esto es parte del conjunto de documentos que se envía con la liquidación presupuestaria que tenía como fecha el 21 de julio de 2017.

La señora **Xinia Herrera Durán** externa que la Junta Directiva ha manifestado sobre la necesidad de mejorar los plazos para que la información llegue a este órgano colegiado, antes de remitirlo a la CGR, ya que, siempre se remite de forma muy ajustada con los plazos de vencimiento.

El señor **Mario Campos Ramírez** manifiesta que los tiempos son tan cortos y deben pasar por dos procesos; en realidad se hace materialmente imposible presentarlos en tiempo, tomando en cuenta que se presentan con corte al 30 de junio; por lo tanto, son 21 días para la ejecución presupuestaria y ahí es donde van los estados los Estados Financieros. Además, otro detalle importante es que se deben presentar tanto los Estados Financieros de la Sutel como los del Fideicomiso, y éstos últimos son entregados en la segunda semana; por más que se ha insistido con el Banco. De igual manera, asegura que se está haciendo el esfuerzo para lograrlo.

Analizado el tema, con base en lo expuesto por la Superintendencia de Telecomunicaciones, conforme a los oficios 05961-SUTEL-SCS-2017 y 05717-SUTEL-DGO-2017, el señor **Roberto Jiménez Gómez** lo somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad y con carácter de firme:

ACUERDO 05-39-2017

Aprobar, de conformidad con la documentación remitida por la Secretaría del Consejo de la Sutel, mediante el oficio 05961-SUTEL-SCS-2017 del 21 de julio de 2017, los Estados Financieros de la Superintendencia de Telecomunicaciones, al 30 de junio de 2017; ello en atención a lo dispuesto en el literal q) del artículo 73 de la Ley 7593, en el entendido que esta aprobación no conlleva una revisión detallada de los diferentes rubros de los Estados Financieros.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 4. Segunda modificación a los proyectos del POI Sutel 2017 e Informe de ejecución de proyectos del POI de Sutel, al primer semestre del 2017.

La Junta Directiva conoce los oficios 005015-SUTEL-SCS-2017 del 19 de junio de 2017 y 5753-SUTEL-SCS-2017 del 13 de julio de 2017, mediante los cuales cual la Superintendencia de Telecomunicaciones remite el informe sobre la segunda modificación a los proyectos del Plan Operativo Institucional Sutel 2017, y el Informe de Ejecución de proyectos del Plan Operativo Institucional (POI) de Sutel, al primer semestre del 2017. Asimismo, la Dirección General de Estrategia y Evaluación presenta los criterios técnicos del caso, mediante los oficios 310-DGEE-2017 y 313-DGEE-2017 del 26 y 27 de julio de 2017, respectivamente.

a) Sobre la modificación a los proyectos del POI Sutel 2017

El señor **Ricardo Matarrita Venegas** explica los principales extremos del criterio técnico elaborado por la Dirección General de Estrategia y Evaluación, relativo a la segunda modificación a los proyectos del POI Sutel 2017. Entre otras cosas, se refiere a los proyectos que se tienen que modificar:

Proyecto	Nombre	Cantidad de metas	Monto original	Nuevo monto	Variación
0-2	Plan Estratégico de Información y Documentación de la Sutel.	1	0*	25	+25 millones
F-1	Desarrollo de instrumentos metodológicos para la definición y actualización de parámetros de consumo para el desarrollo de programas y proyectos financiados a través del Fonatel.	1	35	73	+38 millones
F-2	Aplicación del sistema de monitoreo y evaluación de impacto a programas y proyectos en desarrollo con cargo a Fonatel.	1	50	75	+25 millones
F-4	Desarrollo e implementación de un Plan de Desarrollo Digital (PDD), que apoye la estrategia de acceso y servicio universal en territorios indígenas.	1	90	27	- 63 millones

Asimismo, se refiere a las siguientes recomendaciones:

- *Valorar y aprobar las modificaciones propuestas, con el fin de permitir mayor eficiencia en el uso de los recursos, lo anterior en el tanto no se compromete el alcance de los proyectos ni el cumplimiento de las metas del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones.*
- *Aplicar los mecanismos de seguimiento necesarios para llevar a cabo la ejecución de los proyectos.*

Analizada la propuesta, con base en lo expuesto por la Dirección de Estrategia y Evaluación, el señor **Roberto Jiménez Gómez** lo somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad y con carácter de firme:

ACUERDO 06-39-2017

Aprobar, de conformidad con el criterio técnico externado por la Dirección General de Estrategia y Evaluación mediante oficio 313-DGEE-2017 del 27 de julio de 2017 y el oficio 005015-SUTEL-SCS-

2017 del 19 de junio de 2017, la modificación a los proyectos del Plan Operativo Institucional de la Superintendencia de Telecomunicaciones 2017.

ACUERDO FIRME.

b) Informe de ejecución de proyectos del POI de Sutel, al primer semestre del 2017

El señor **Ricardo Matarrita Venegas** explica los principales extremos del criterio técnico elaborado por la Dirección General de Estrategia y Evaluación, relativo al Informe de ejecución de proyectos del Plan Operativo Institucional (POI) de Sutel, al primer semestre del 2017.

La señora **Hannia Vega Barrantes** expone lo relativo a los estados que presentan los distintos proyectos, específicamente se refiere a los siguientes aspectos relevantes:

1. *Variaciones en el entorno que han limitado el desarrollo del cumplimiento de los proyectos: Tipo de cambio; Ausencia de proveedores calificados y Apelaciones en los procesos de contratación.*
2. *El 76 % de los recursos de todos los proyectos del POI al cierre del I semestre están reservados por medio de órdenes de compra y reservas presupuestarias.*
3. *Porcentaje por grado de avance de las metas: 66% del presupuesto POI corresponde a los proyectos con alta probabilidad de ejecutarse; 19 % del presupuesto del POI corresponden a los proyectos con riesgo de cumplimiento, y 15% de presupuesto del POI corresponde a los proyectos con atraso crítico*

El señor **Ricardo Matarrita Venegas** continúa la exposición y se refiere a las recomendaciones contenidas en el criterio técnico en los siguientes términos:

- *El "Informe de sobre el avance de proyectos Plan Operativo Institucional (POI) I semestre-2017 de la Sutel" cumple con los requerimientos mínimos para que se remita a la Contraloría General de la República.*
- *Se recomienda que en la Superintendencia se orienten acciones claras que permitan mejorar la ejecución, tanto física como presupuestaria de los proyectos al finalizar el año 2017 y la propuesta de acción se presente a conocimiento de la Junta Directiva, previo a conocer el Plan Operativo Institucional correspondiente al Proyecto presupuesto 2018.*

Analizado el tema, con base en lo expuesto por la Dirección General de Estrategia y Evaluación y la Superintendencia de Telecomunicaciones, el señor **Roberto Jiménez Gómez** lo somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad y con carácter de firme:

ACUERDO 07-39-2017

Aprobar, de conformidad con el criterio técnico externado por la Dirección General de Estrategia y Evaluación mediante oficio 310-DGEE-2017 del 26 de julio de 2017 y el oficio 5753-SUTEL-SCS-2017 del 13 de julio de 2017, el Informe de ejecución de proyectos del Plan Operativo Institucional (POI) de Sutel, al primer semestre del 2017.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 5. Plan Operativo Institucional 2018 para el Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico.

La Junta Directiva conoce el oficio 05016-SUTEL-SCS-2017 del 19 de junio de 2017 del 26 de julio de 2017, mediante el cual la Superintendencia de Telecomunicaciones remite para su aprobación, el Plan Operativo Institucional 2018 para el Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico. Asimismo, se conoce el oficio 315-DGEE-2017 del 26 de julio de 2017, mediante el cual la Dirección General de Estrategia y Evaluación rinde el criterio técnico del caso.

Seguidamente el señor **Ricardo Matarrita Venegas** procede a explicar los principales extremos del criterio de la Dirección General de Estrategia y Evaluación, en torno al POI 2018 para el canon de reserva del espectro radioeléctrico. Entre otras cosas, destaca las conclusiones y recomendaciones siguientes:

- *Considerando que los proyectos cumplen con todos los requisitos para la valoración y aprobación por parte de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.*
- *Recomendar a la Junta Directiva aprobar los proyectos TI-1, E-1, E-2 y E-3 como parte del Plan Operativo Institucional de la Superintendencia de Telecomunicaciones 2018 para ser financiados con el canon de reserva del espectro radioeléctrico.*
- *Recomendar al Consejo de la SUTEL dar seguimiento para el aseguramiento de la ejecución de estos proyectos.*

Seguidamente el señor **Gilbert Camacho Mora** y la señora **Hannia Vega** exponen los diferentes proyectos que conforman el POI 2018 para el canon de reserva del espectro.

La señora **Adriana Garrido Quesada** pregunta si la Sutel cuenta con un plan estratégico relativo al espectro, un documento que indique cuál es la misión de la Sutel en la regulación del espectro, cuáles son las estrategias seleccionadas, por qué fueron seleccionadas y cuál es la posición de las metas propuestas en relación con esas estrategias; ¿qué se está haciendo y qué no se está haciendo?. En su criterio, es un aspecto clave que debe acompañar la solicitud que se está conociendo en esta oportunidad.

El señor **Gilbert Camacho Mora** señala que está ligado plan de política pública. Sin embargo, no se tiene un documento específico.

La señora **Hannia Vega Barrantes** añade que el tema coincide con el objetivo estratégico 1 del Plan Estratégico Institucional de la Sutel, el cual es “promover la competencia en el sector para mejorar la calidad, la no discriminación, la equidad y la justicia de la atribución y asignación del espectro entre los diversos usuarios”.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** señala que, siguiendo el comentario de la señora Adriana Garrido Quesada, entiende que es un bien demanial que es de la política pública. Qué es lo que desea el Estado costarricense de eso. Se ha encontrado en los sectores una gran carencia, que es la falta de

operacionalización de la política pública. Por un lado, se dice muy general en ocasiones, pero no suficiente para los reguladores.

La pregunta entonces es suficiente lo que plantea la política pública con respecto a cómo se debe buscar primero una optimización del espectro; en segundo lugar, beneficio a la sociedad en su conjunto; tercero, reglas claras para los diferentes actores y cómo se va regular para que se cumplan esos objetivos de política y regulación.

En ese sentido, es válido lo que señala la directora Garrido Quesada, de que es necesario concretar ese aspecto, porque es establecer y explicitar para dónde se va y qué se desea con el espectro desde el punto de vista del ente regulador retomando la política pública.

La señora **Hannia Vega Barrantes** explica que, en el tema de espectro radioeléctrico, la planificación y administración corresponde al Poder Ejecutivo, y sobre esa función le corresponde al ente regulador la verificación y administración del mismo. En la primera etapa de cómo se va maximizar, el Poder Ejecutivo cuenta con tres instrumentos: el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Nacional de Telecomunicaciones y adicionalmente, se tiene una política específica de actualización, reforma y mejora al uso eficiente del espectro. El tercer nivel, tiene que ver a cómo la Sutel operatiza ese mandato del Poder Ejecutivo.

Consulta si entiende bien la solicitud de la directora Garrido, lo oportuno es presentar cómo se liga esas líneas de trabajo y ese cumplimiento de objetivos país. Si es lo que se está solicitando adicionalmente.

La señora **Adriana Garrido Quesada** indica que, en efecto, es ver el contexto. Qué efectos se quieren tener y hacia dónde se va.

La señora **Hannia Vega Barrantes** señala que el documento se puede hacer con esa línea lógica de planificación y de política pública hasta la parte operativa y si tienen a bien, discutir oportunidades de mejora en un taller.

La señora **Xinia Herrera Durán** manifiesta que, precisamente el oficio 5016-SUTEL-2017, que traslada el acuerdo del Consejo, no incluye las ampliaciones posteriores que fueron necesarias. Le parece que el acuerdo del Consejo debería incluir las aclaraciones que solicitó la Dirección General de Estrategia y Evaluación, contenida en el oficio 315-DGEE-2017, posterior al acuerdo del Consejo.

Asimismo, señala que, según el acuerdo 023-047-2017, numeral 4), se está autorizando a la Secretaría del Consejo de la Sutel, a remitir al Ministerio de Ciencia y Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), el citado POI 2018 para el Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico, lo cual no debe hacerse, hasta tanto la Junta Directiva de la Aresep lo apruebe.

El señor **Robert Thomas Harvey** señala la importancia de precisar el acuerdo, de manera que se especifiquen diferentes los elementos externados por los miembros de la Junta Directiva en esta ocasión, con el fin de evitar eventuales interpretaciones del acuerdo, y se haga una solicitud expresa al Consejo.

La señora **Sonia Muñoz Tuk** manifiesta que le ha gustado la presentación, ha sido diferente a las anteriores, un poco más dinámica. Otro aspecto, es que le parece ideal lo que el Consejo está planeando, en el sentido de llevar a cabo una sesión extraordinaria para conversar en detalle del tema.

Además, que este tipo de acercamientos se den más seguido, no solo para cumplir con la aprobación de los estados financieros etc.; si no para aprovechar espacios y se le exponga a esta Junta Directiva, y que lo puedan utilizar para recibir el apoyo del cuerpo colegiado en lo que el Consejo necesite e ir fortaleciendo estas relaciones.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** comenta que le ha asignado a la señora Xinia Herrera Durán aspectos más concretos al respecto; pero, igualmente se pueden establecer espacios de diálogo.

La señora **Xinia Herrera Durán** indica que, en esa línea de trabajo se llevó a cabo una reunión con la Dirección General de Estrategia y Evaluación y con funcionarios de la Sutel. Agrega que lo importante es trabajar coordinadamente y el próximo lunes 31 de julio mantendrán otra reunión en el mismo sentido. Se tiene planeada una sesión para discutir el Reglamento de protección al usuario, ya las dos áreas técnicas institucionales lo conocieron; así las cosas, se está trabajando con niveles técnicos, tratando de coordinar para que la gestión se facilite.

Analizado el asunto, con base en la exposición realizada por la Superintendencia de Telecomunicaciones, de conformidad con el oficio 05016-SUTEL-SCS-2017 el señor **Roberto Jiménez Gómez** lo somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad:

ACUERDO 08-39-2017

Solicitar al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones modificar el informe en torno al Plan Operativo Institucional 2018 para el Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico, en el entendido de que se incorporen los elementos externados por los señores miembros de la Junta Directiva en esta oportunidad, específicamente en lo tocante a:

1. Incluir la nota de aclaración de la Sutel 06091-Sutel DGO-2017 del 26 de julio de 2017, en atención al oficio 315-DGEE-2017 de la Dirección General de Estrategia y Evaluación.
2. Presentar la hoja de ruta estratégica para la gestión del espectro, vinculando la política nacional con los proyectos que va a desarrollar la Sutel en materia de espectro.
3. Aclarar que, el Plan Operativo Institucional 2018 para el Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico, primero tiene que ser aprobado por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, antes de ser remitido al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT).
4. Incorporar en el nuevo acuerdo del Consejo de la Sutel, todos los elementos planteados en esta oportunidad.

A las once horas con cincuenta y cuatro minutos se retiran del salón de sesiones, los señores (as): Gilbert Camacho Mora, Hannia Vega Barrantes, Mario Campos Ramírez, Lianette Medina, Paola Bermúdez, Ricardo Matarrita Venegas, Heilen Díaz Gutiérrez, Guisella Chaves Sanabria.

ARTÍCULO 6. Gestión de suspensión de los efectos de la resolución RJD-035-2016, interpuesta por Transportes Guilial S.A. Expediente OT-230-2015.

A partir de este momento ingresa al salón de sesiones, la señora Carol Solano Durán, Directora General de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, a exponer este y el siguiente recurso.

La Junta Directiva conoce el oficio 648-DGAJR-2017 del 13 de julio de 2017, mediante el cual la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, rinde criterio en torno a la gestión de suspensión de los efectos de la resolución RJD-035-2016, interpuesta por Transportes Guillial S.A.

La señora **Carol Solano Durán** se refiere a los antecedentes, análisis por la forma y el fondo, argumentos del recurrente, así como a las conclusiones y recomendaciones del caso.

Analizado el recurso, con base en lo expuesto por la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, de conformidad con el oficio 648-DGAJR-2017, el señor **Roberto Jiménez Gómez** lo somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad y con carácter de firme:

a) En cuanto a las gestiones de suspensión de los efectos de la resolución RJD-035-2016

RESULTANDO:

- I. Que el 5 de noviembre de 2015, la Comisión Autónoma Ad Hoc para temas de Transporte Remunerado de Personas Modalidad Autobús, remitió la propuesta de "*Metodología para la fijación ordinaria de tarifas para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús*" (folios 2 al 123).
- II. Que el 11 de noviembre de 2015, mediante el oficio 879-SJD-2015, la Secretaría de Junta Directiva (SJD), comunicó el acuerdo N° 03-56-2015 del acta de la sesión N° 56-2015, tomado por la Junta Directiva, en el cual solicitó, entre otras cosas, la apertura del expediente respectivo (folio 1).
- III. Que el 19 y 20 de noviembre de 2015, se publicó la convocatoria a audiencia pública, en el diario oficial La Gaceta N° 225 y en los diarios de circulación nacional: La Teja y Diario Extra, a fin de conocer la propuesta "*Metodología para la Fijación Ordinaria de Tarifas para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Autobús*" (folios 140 al 143).
- IV. Que el 14 de diciembre de 2015, se realizó la audiencia pública, según consta en el acta N° 114-2015 (folios 277 al 290).
- V. Que el 18 de diciembre de 2015, mediante el oficio 4389-DGAU-2015, la Dirección General de Atención al Usuario, emitió el informe de posiciones y coadyuvancias (folios 274 al 276).
- VI. Que el 25 de febrero de 2016, mediante la resolución RJD-035-2016, publicada en el Alcance Digital N° 35 a La Gaceta N° 46 del 7 de marzo de 2016, la Junta Directiva, aprobó la "*Metodología para Fijación Ordinaria de Tarifas para el Servicio Remunerado de Personas, Modalidad Autobús*" (folios 370 al 500 y 656).
- VII. Que el 19 de junio de 2017, Transportes Guillial S.A., interpuso gestión de suspensión de los efectos de la resolución RJD-035-2016 (folios 1740 al 1746).

- VIII. Que el 23 de junio de 2017, mediante el memorando 501-SJD-2017, la Secretaría de Junta Directiva (SJD) trasladó a la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria (DGAJR), la gestión de suspensión de los efectos de la resolución RJD-035-2016, interpuesta por Transportes Guiliál S.A. (folio 1900).
- IX. Que el 27 de junio de 2017, Transportes Guiliál S.A., presentó documento con resultado de “corrida del modelo”, donde solicitó nuevamente la suspensión y alega que su aplicación tendría como consecuencia, una disminución de la tarifa (folios 1824 al 1896).
- X. Que el 29 de junio de 2017, mediante el memorando 525-SJD-2017, la SJD trasladó a la DGAJR y a la Dirección General Centro de Desarrollo de la Regulación (DGCDR), el resultado de “corrida del modelo”, aportado por Transportes Guiliál S.A. (folio 1977).
- XI. Que el 30 de junio de 2017, Transportes Guiliál S.A., interpuso solicitud para para que se cumpla el derecho de petición y respuesta, con respecto a los escritos presentados el 19 y 27 de julio de 2017, indicados en los antecedentes octavo y décimo de este criterio (folios 1978 al 1986).
- XII. Que el 5 de julio de 2017, mediante el memorando 539-SJD-2017, la SJD trasladó a la DGAJR, a la DGCDR y a la IT, la solicitud de Transportes Guiliál S.A., para que se cumpla el derecho de petición y respuesta, con respecto a los escritos presentados el 19 y 27 de julio de 2017, indicados en los antecedentes octavo y décimo de este criterio (no consta en autos a la fecha de emisión de este criterio, pero fue verificado por este órgano asesor).
- XIII. Que el 13 de julio de 2017, mediante el oficio 648-DGAJR-2017, la DGAJR, rindió el criterio respecto a la gestión de suspensión de los efectos, interpuesta por Transportes Guiliál S.A., contra la resolución RJD-035-2016 (correrá agregado a los autos).
- XIV. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que del oficio 648-DGAJR-2017 arriba citado, que sirve de sustento a la presente resolución, se extrae lo siguiente:

“(…)

II. ANÁLISIS POR LA FORMA

1. Naturaleza

Las solicitudes de suspensión de los efectos de la resolución RJD-035-2016, interpuestas por la gestionante, se rigen por los artículos 136.1.d), 146 al 148 de la LGAP, y en forma supletoria, a falta de normativa expresa en la Ley antes mencionada, en materia de medidas cautelares, en los artículos 19 al 30 del Código Procesal Contencioso Administrativo (CPCA), Ley 8508, de conformidad con el artículo 229 de la LGAP.

Ahora bien, en sede judicial, el propósito de una medida cautelar, es garantizar el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia. En otras palabras, procura que el transcurso del tiempo no haga inútil la

demanda, tomándose las medidas necesarias para que la petitoria de la acción que se está presentando, pueda en el futuro, ser ejecutada en el eventual caso de que la demanda se declare con lugar. La cuestión aquí entonces es, que se pueda garantizar el posible resultado del proceso, pero sin perjudicar con ello el interés público.

Aún en esa sede, el interesado debe cumplir con requisitos esenciales para acceder a la implementación de la medida cautelar. En ese sentido, tenemos que la condición esencial para que proceda tal solicitud, es la demostración del “daño”, para lo que es necesario establecer la existencia de una situación de perjuicio que se pueda considerar “grave”. Ahora bien, si este calificativo es un concepto jurídico indeterminado, da una idea clara de que para que proceda tal solicitud cautelar, se tiene que establecer por parte del interesado, que su esfera jurídica puede sufrir un deterioro serio y verdadero, que no sería fácilmente reparable. (Véase en ese sentido el artículo 21 del CPCA).

Inclusive, nótese que la procedencia e implementación de una medida cautelar no es ilimitada y que la misma también puede ser rechazada, aunque cumpla con los requisitos señalados, si le impone una “carga indebida” al interés público o a terceras personas, es decir, si por ejemplo, representara un peligro para otras personas, para la gestión sustantiva de una entidad pública determinada, la paralización de la actividad fundamental de la Administración Pública, o bien, la interrupción o suspensión de un servicio público de primera necesidad, para la colectividad en general. Entonces, una medida cautelar, estará limitada siempre a principios de proporcionalidad, razonabilidad e instrumentalidad, según lo establece el artículo 22 del CPCA y deberá entonces, ponderarse la relación entre el posible daño que pueda provocar la actuación de la Administración con la ejecución del acto, en relación con el posible daño que pueda producirse al administrado, en caso de no acogerse la medida cautelar que solicita. En esto consiste precisamente la ponderación de los intereses en juego, de cara a la adopción de la medida cautelar solicitada, lo que la doctrina ha llamado la “bilateralidad del peligro en la demora”.

2. Temporalidad

La resolución RJD-035-2016 que se pretende suspender, fue publicada en el Alcance Digital N° 35 a La Gaceta N° 46 del 7 de marzo de 2016 (folios 370 al 500 y 656), y las gestiones fueron planteadas el 19 y 27 de junio de 2017 (folios 1740 y 1824).

Si bien es cierto, la interposición de la medida cautelar no se encuentra expresamente regulada en la LGAP, también tenemos que por identidad de causa, participa de las mismas características de su homóloga en sede judicial. De ahí, que no existe un plazo específico al que un destinatario de un acto administrativo, expresado mediante una resolución, esté limitado para solicitar la suspensión de los efectos de aquella, pudiendo interponerla en cualquier momento durante su vigencia, siempre y cuando se configuren los presupuestos para su adopción.

En consecuencia, se concluye que la misma es admisible desde el punto de vista de la temporalidad.

3. Legitimación

Respecto de la legitimación activa, cabe indicar que Transportes Guillal S.A., es prestador del servicio, por lo que está legitimada -para actuar en la forma en que lo ha hecho- de acuerdo con el artículo 275 de la LGAP.

4. Representación

La gestión de suspensión de los efectos de la resolución RJD-035-2016, fue interpuesta por el señor Raymond Salim Simaan Khachab, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma, de Transportes Guilial S.A., representación que se encuentra acreditada dentro del expediente, a folios 1744 al 1746 y

Del análisis expuesto se concluye, que las gestiones de suspensión de los efectos de la resolución RJD-035-2016, interpuestas por Transportes Guilial S.A., resultan admisibles, por haber sido planteadas en tiempo y forma.

III. ANÁLISIS POR EL FONDO DE LA GESTIÓN DE SUSPENSIÓN DE LOS EFECTOS DEL ACTO

En tesis de principio, se le indica a la gestionante, que todos los actos administrativos son ejecutables y surten efectos después de ser comunicados (publicación), tal y como sucedió con la resolución recurrida.

No obstante, como medida cautelar de carácter excepcional, temporal, provisional o transitorio, los efectos del acto administrativo pueden ser suspendidos en vía administrativa o judicial, con el fin de evitar perjuicios graves, actuales o potenciales.

En el caso de marras, considera este órgano asesor, que la gestionante no demostró el nexo causal entre la apariencia de buen derecho, el peligro en la demora y la ponderación de los daños y perjuicios graves, actuales o potenciales, que se le ocasionarían con la aplicación de la resolución recurrida.

La jurisprudencia del Tribunal de Casación del Contencioso Administrativo, ha sido muy clara respecto a los presupuestos indispensables para el otorgamiento de una medida cautelar en sede judicial, a la luz del CPCA, mismos que resultan también aplicables a la suspensión del acto en sede administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 9 y 13 de la LGAP.

Al respecto, conviene extraer de la Sentencia N.º. 378-2009, emitida por el Tribunal Contencioso Administrativo, de las 08:17 horas del 12 de febrero de 2009, lo siguiente:

“(…)

El Tribunal de Casación, en su sentencia 5F-TC-2008 de las diez horas y cuarenta y cinco minutos del seis de febrero del presente año, definió algunas líneas de criterio, a considerar al momento de radicar y otorgar las medidas cautelares; en ese sentido se dijo que las medidas del 21 del Código Procesal Contencioso Administrativo, tiene como único fin garantizar el objeto del proceso, garantizar los efectos de una sentencia y más aún evitar los daños y perjuicios, sin embargo, enfatizó que para que tales presupuestos de protección se efectivicen, debe existir al menos un principio de demostración de los daños y perjuicios ocasionados, y que no basta con la sola indicación de que se desea la protección cautelar, sino que debe demostrarse apriorísticamente la potencialidad de la necesidad de la misma, cuando alguno de los tres presupuestos materiales enunciados, tengan peligro de no existir, si no se toma la medida solicitada. [...] Sobre la suspensión de los efectos de un acto administrativo: La suspensión de un acto administrativo como el que se sugiere, se da

como una medida de carácter excepcional dentro del ordenamiento sustancial administrativo, esto, en razón de su característica contradictoria al curso normal de la ejecutividad y ejecutoriedad del acto mismo cuestionado. De tal manera, que los daños y perjuicios derivados por la no suspensión, deban resultar de grado intenso, grosero y graves, que por su propia naturaleza, no sean directa o mediatamente reparables en el patrimonio del administrado y además, deben derivar necesariamente de la situación aludida.

(...)

Para mayor abundamiento, pueden consultarse sus sentencias: N° 58-F-TC-2008, N° 102-F-TC-2008, N° 116-F-TC-2008, N° 129-F-TC-2008 y N° 146-F-TC-2008.

Del análisis de los autos no se desprende referencia, ni se aportó prueba idónea alguna por parte de la gestionante, que haga presumir la confluencia de los presupuestos legales para el otorgamiento de la medida cautelar en los términos solicitados y que son: a) apariencia de buen derecho, b) el peligro en la demora, y c) la ponderación de los daños y perjuicios graves, actuales o potenciales, que se le ocasionarían.

En cuanto a la falta de demostración indicada, cabe señalar, que si bien la gestionante aportó un documento con un resultado de la "corrida del modelo", el cual incluía un análisis realizado por un profesional en Economía (folios 1824 al 1896), este se limita a indicar que la aplicación del modelo vigente (RJD-035-2016), implicaría una disminución de la tarifa, sin demostrar el supuesto desequilibrio financiero alegado.

No comparte este órgano asesor, el razonamiento utilizado por la gestionante, al indicar que el supuesto rebajo de las tarifas les causaría un perjuicio. Bajo dicho razonamiento, cada vez que se dicta un aumento tarifario, se les estaría causando un perjuicio a los usuarios del servicio.

En consecuencia, este órgano asesor considera, que la gestión de suspensión de efectos del acto interpuesta, resulta improcedente, por la falta de demostración de la confluencia de los presupuestos legales supra indicados, ya que no basta con la sola indicación, por parte de la recurrente, de que desea la protección cautelar por el supuesto desequilibrio financiero que sufriría, lo que produce que la medida cautelar deba ser rechazada en los términos solicitados.

(...)

IV. CONCLUSIONES

Sobre la base de lo arriba expuesto, se concluye que:

- 1. Desde el punto de vista formal, las gestiones de suspensión de los efectos de la resolución RJD-035-2016, interpuestas por Transportes Guillal S.A., resultan admisibles, por haber sido planteadas en tiempo y forma.*

2. *La procedencia e implementación de una medida cautelar estará limitada siempre a principios de proporcionalidad, razonabilidad e instrumentalidad, según lo establece el artículo 22 del Código Procesal Contencioso Administrativo.*
3. *La gestionante no demostró el nexo causal entre la apariencia de buen derecho, el peligro en la demora y la ponderación de los daños y perjuicios graves, actuales o potenciales, que se le ocasionarían con la aplicación de la resolución recurrida.*
4. *Si bien la gestionante aportó un documento con un resultado de la “corrida del modelo”, el cual incluía un análisis realizado por un profesional en Economía, este se limita a indicar que la aplicación del modelo vigente (RJD-035-2016), implicaría una disminución de la tarifa, sin demostrar el supuesto desequilibrio financiero alegado.*
5. *La gestión de suspensión de efectos del acto interpuesta, resulta improcedente, por la falta de demostración de la confluencia de los presupuestos legales supra indicados, ya que no basta con la sola indicación, por parte de la recurrente, de que desea la protección cautelar por el supuesto desequilibrio financiero que sufriría, lo que produce que la medida cautelar deba ser rechazada en los términos solicitados.*

(...)”

- II. Que con fundamento con los resultandos y considerando precedente y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es: **1.** Declarar sin lugar, las gestiones de suspensión de los efectos de la resolución RJD-035-2016, interpuestas por Transportes Guiliál S.A. **2.** Notificar a las partes, la presente resolución. **3.** Trasladar el expediente a la Dirección General Centro de Desarrollo de la Regulación, para lo que corresponda, tal y como se dispone.
- III. Que en la sesión ordinaria 39-2017, del 28 de julio de 2017, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora, sobre la base del oficio 648-DGAJR-2017 de cita, acordó con carácter de firme, dictar la presente resolución.

POR TANTO:

**LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

RESUELVE:

ACUERDO 09-39-2017

- I. Declarar sin lugar, las gestiones de suspensión de los efectos de la resolución RJD-035-2016, interpuestas por Transportes Guiliál S.A.
- II. Notificar a las partes, la presente resolución.

- III. Trasladar el expediente a la Dirección General Centro de Desarrollo de la Regulación, para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE.

ACUERDO FIRME.

b) En cuanto al acuerdo adicional planteado por los miembros de la Junta Directiva

Los señores miembros de la Junta Directiva plantean tomar un acuerdo adicional al caso, mediante el cual se comisiona al señor Alfredo Cordero Chinchilla, Secretario de la Junta Directiva, a dar respuesta a la empresa Transportes Guillal S.A., en el sentido de que la gestión presentada por dicha empresa se trasladó al Centro de Desarrollo de la Regulación, quien es el área técnica responsable.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** somete a votación el acuerdo adicional y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad:

ACUERDO 10-39-2017

Comisionar al señor Alfredo Cordero Chinchilla, Secretario de la Junta Directiva, a dar respuesta a la Transportes Guillal S.A., en el sentido de que las gestiones mediante las cuales plantean inconformidades a la “Metodología para fijación ordinaria de tarifas para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús”, se trasladaron al Centro de Desarrollo de la Regulación, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO 7. Gestión de suspensión de los efectos de la resolución RJD-035-2016 interpuesta por Buses INA-Uruca S.A. Expediente OT-230-2015.

La Junta Directiva conoce el oficio 650-DGAJR-2017 del 14 de julio de 2017, mediante el cual la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, rinde criterio en torno a la gestión de suspensión de los efectos de la resolución RJD-035-2016 interpuesta por Buses INA-Uruca S.A.

La señora **Carol Solano Durán** se refiere a los antecedentes, análisis por la forma y el fondo, argumentos del recurrente, así como a las conclusiones y recomendaciones del caso.

Analizado el recurso, con base en lo expuesto por la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, de conformidad con el oficio 650-DGAJR-2017, el señor **Roberto Jiménez Gómez** lo somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad y con carácter de firme:

c) En cuanto a las gestiones de suspensión de los efectos de la resolución RJD-035-2016

RESULTANDO:

- I. Que el 5 de noviembre de 2015, la Comisión Autónoma Ad Hoc para temas de Transporte Remunerado de Personas Modalidad Autobús, remitió la propuesta de “*Metodología para la fijación*”

ordinaria de tarifas para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús” (folios 2 al 123).

- II. Que el 11 de noviembre de 2015, mediante el oficio 879-SJD-2015, la Secretaría de Junta Directiva (SJD), comunicó el acuerdo N° 03-56-2015 del acta de la sesión N° 56-2015, tomado por la Junta Directiva, en el cual solicitó, entre otras cosas, la apertura del expediente respectivo (folio 1).
- III. Que el 19 y 20 de noviembre de 2015, se publicó la convocatoria a audiencia pública, en el diario oficial La Gaceta N° 225 y en los diarios de circulación nacional: La Teja y Diario Extra, a fin de conocer la propuesta “*Metodología para la Fijación Ordinaria de Tarifas para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Autobús*” (folios 140 al 143).
- IV. Que el 14 de diciembre de 2015, se realizó la audiencia pública, según consta en el acta N° 114-2015 (folios 277 al 290).
- V. Que el 18 de diciembre de 2015, mediante el oficio 4389-DGAU-2015, la Dirección General de Atención al Usuario, emitió el informe de posiciones y coadyuvancias (folios 274 al 276).
- VI. Que el 25 de febrero de 2016, mediante la resolución RJD-035-2016, publicada en el Alcance Digital N° 35 a La Gaceta N° 46 del 7 de marzo de 2016, la Junta Directiva, aprobó la “*Metodología para Fijación Ordinaria de Tarifas para el Servicio Remunerado de Personas, Modalidad Autobús*” (folios 370 al 500 y 656).
- VII. Que el 19 de junio de 2017, Buses INA-Uruca S.A., interpuso gestión de suspensión de los efectos de la resolución RJD-035-2016 (folios 1747 al 1752).
- VIII. Que el 21 de junio de 2017, mediante el memorando 479-SJD-2017, la SJD trasladó a la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria (DGAJR), la gestiones de suspensión de los efectos de la resolución RJD-035-2016, interpuestas por Buses INA-Uruca S.A. (no consta en autos a la fecha de emisión de este criterio, pero fue verificado por este órgano asesor).
- IX. Que el 22 de junio de 2017, Buses INA - Uruca S.A., presentó documento con resultado de “*corrida del modelo*”, donde solicitó nuevamente la suspensión y alega que su aplicación tendría como consecuencia, una disminución de la tarifa (folios 1753 al 1823).
- X. Que el 13 de julio de 2017, mediante el memorando 556-SJD-2017, la SJD trasladó a la Dirección General Centro de Desarrollo de la Regulación (DGCDR), la solicitud de suspensión de la aplicación del modelo tarifario, presentada por Buses INA – Uruca S.A. (no consta en autos a la fecha de emisión de este criterio, pero fue verificado por este órgano asesor).
- XI. Que el 14 de julio de 2017, mediante el oficio 650-DGAJR-2017, la DGAJR, rindió el criterio respecto a la gestión de suspensión de los efectos, interpuesta por Buses INA –Uruca S.A., contra la resolución RJD-035-2016 (correrá agragado a los autos).
- XII. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que del oficio 650-DGAJR-2017 arriba citado, que sirve de sustento a la presente resolución, se extrae lo siguiente:

“(…)

II. ANÁLISIS POR LA FORMA**1. Naturaleza**

Las solicitudes de suspensión de los efectos de la resolución RJD-035-2016, interpuestas por la gestionante, se rigen por los artículos 136.1.d), 146 al 148 de la LGAP, y en forma supletoria, a falta de normativa expresa en la Ley antes mencionada, en materia de medidas cautelares, en los artículos 19 al 30 del Código Procesal Contencioso Administrativo (CPCA), Ley 8508, de conformidad con el artículo 229 de la LGAP.

Ahora bien, en sede judicial, el propósito de una medida cautelar, es garantizar el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia. En otras palabras, procura que el transcurso del tiempo no haga inútil la demanda, tomándose las medidas necesarias para que la petitoria de la acción que se está presentando, pueda en el futuro, ser ejecutada en el eventual caso de que la demanda se declare con lugar. La cuestión aquí entonces es, que se pueda garantizar el posible resultado del proceso, pero sin perjudicar con ello el interés público.

Aún en esa sede, el interesado debe cumplir con requisitos esenciales para acceder a la implementación de la medida cautelar. En ese sentido, tenemos que la condición esencial para que proceda tal solicitud, es la demostración del “daño”, para lo que es necesario establecer la existencia de una situación de perjuicio que se pueda considerar “grave”. Ahora bien, si este calificativo es un concepto jurídico indeterminado, da una idea clara de que para que proceda tal solicitud cautelar, se tiene que establecer por parte del interesado, que su esfera jurídica puede sufrir un deterioro serio y verdadero, que no sería fácilmente reparable. (Véase en ese sentido el artículo 21 del CPCA).

Inclusive, nótese que la procedencia e implementación de una medida cautelar no es ilimitada y que la misma también puede ser rechazada, aunque cumpla con los requisitos señalados, si le impone una “carga indebida” al interés público o a terceras personas, es decir, si por ejemplo, representara un peligro para otras personas, para la gestión sustantiva de una entidad pública determinada, la paralización de la actividad fundamental de la Administración Pública, o bien, la interrupción o suspensión de un servicio público de primera necesidad, para la colectividad en general. Entonces, una medida cautelar, estará limitada siempre a principios de proporcionalidad, razonabilidad e instrumentalidad, según lo establece el artículo 22 del CPCA y deberá entonces, ponderarse la relación entre el posible daño que pueda provocar la actuación de la Administración con la ejecución del acto, en relación con el posible daño que pueda producirse al administrado, en caso de no acogerse la medida cautelar que solicita. En esto consiste precisamente la ponderación de los intereses en juego, de cara a la adopción de la medida cautelar solicitada, lo que la doctrina ha llamado la “bilateralidad del peligro en la demora”.

2. Temporalidad

La resolución RJD-035-2016 que se pretende suspender, fue publicada en el Alcance Digital N° 35 a La Gaceta N° 46 del 7 de marzo de 2016 (folios 370 al 500 y 656), y las gestiones fueron planteadas el 19 y 22 de junio de 2017 (folios 1747 y 1753).

Si bien es cierto, la interposición de la medida cautelar no se encuentra expresamente regulada en la LGAP, también tenemos que por identidad de causa, participa de las mismas características de su homóloga en sede judicial. De ahí, que no existe un plazo específico al que un destinatario de un acto administrativo, expresado mediante una resolución, esté limitado para solicitar la suspensión de los efectos de aquella, pudiendo interponerla en cualquier momento durante su vigencia, siempre y cuando se configuren los presupuestos para su adopción.

En consecuencia, se concluye que la misma es admisible desde el punto de vista de la temporalidad.

3. Legitimación

Respecto de la legitimación activa, cabe indicar que Buses INA-Uruca S.A., es prestador del servicio, por lo que está legitimada -para actuar en la forma en que lo ha hecho- de acuerdo con el artículo 275 de la LGAP.

4. Representación

La gestión de suspensión de los efectos de la resolución RJD-035-2016, fue interpuesta por el señor Raymond Salim Simaan Khachab, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma, de Buses INA - Uruca S.A., representación que se encuentra acreditada dentro del expediente, a folios 1751 al 1752.

Del análisis expuesto se concluye, que las gestiones de suspensión de los efectos de la resolución RJD-035-2016, interpuestas por Buses INA - Uruca S.A., resultan admisibles, por haber sido planteadas en tiempo y forma.

III. ANÁLISIS POR EL FONDO DE LA GESTIÓN DE SUSPENSIÓN DE LOS EFECTOS DEL ACTO

En tesis de principio, se le indica a la gestionante, que todos los actos administrativos son ejecutables y surten efectos después de ser comunicados (publicación), tal y como sucedió con la resolución recurrida.

No obstante, como medida cautelar de carácter excepcional, temporal, provisional o transitorio, los efectos del acto administrativo pueden ser suspendidos en vía administrativa o judicial, con el fin de evitar perjuicios graves, actuales o potenciales.

En el caso de marras, considera este órgano asesor, que la gestionante no demostró el nexo causal entre la apariencia de buen derecho, el peligro en la demora y la ponderación de los daños y perjuicios graves, actuales o potenciales, que se le ocasionarían con la aplicación de la resolución recurrida.

La jurisprudencia del Tribunal de Casación del Contencioso Administrativo, ha sido muy clara respecto a los presupuestos indispensables para el otorgamiento de una medida cautelar en sede judicial, a la

luz del CPCA, mismos que resultan también aplicables a la suspensión del acto en sede administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 9 y 13 de la LGAP.

Al respecto, conviene extraer de la Sentencia N.º. 378-2009, emitida por el Tribunal Contencioso Administrativo, de las 08:17 horas del 12 de febrero de 2009, lo siguiente:

“(…)

El Tribunal de Casación, en su sentencia 5F-TC-2008 de las diez horas y cuarenta y cinco minutos del seis de febrero del presente año, definió algunas líneas de criterio, a considerar al momento de radicar y otorgar las medidas cautelares; en ese sentido se dijo que las medidas del 21 del Código Procesal Contencioso Administrativo, tiene como único fin garantizar el objeto del proceso, garantizar los efectos de una sentencia y más aún evitar los daños y perjuicios, sin embargo, enfatizó que para que tales presupuestos de protección se efectivicen, debe existir al menos un principio de demostración de los daños y perjuicios ocasionados, y que no basta con la sola indicación de que se desea la protección cautelar, sino que debe demostrarse apriorísticamente la potencialidad de la necesidad de la misma, cuando alguno de los tres presupuestos materiales enunciados, tengan peligro de no existir, si no se toma la medida solicitada. [...] Sobre la suspensión de los efectos de un acto administrativo: La suspensión de un acto administrativo como el que se sugiere, se da como una medida de carácter excepcional dentro del ordenamiento sustancial administrativo, esto, en razón de su característica contradictoria al curso normal de la ejecutividad y ejecutoriedad del acto mismo cuestionado. De tal manera, que los daños y perjuicios derivados por la no suspensión, deban resultar de grado intenso, grosero y graves, que por su propia naturaleza, no sean directa o mediatamente reparables en el patrimonio del administrado y además, deben derivar necesariamente de la situación aludida.

(…)”

Para mayor abundamiento, pueden consultarse sus sentencias: N.º 58-F-TC-2008, N.º 102-F-TC-2008, N.º 116-F-TC-2008, N.º 129-F-TC-2008 y N.º 146-F-TC-2008.

Del análisis de los autos no se desprende referencia, ni se aportó prueba idónea alguna por parte de la gestionante, que haga presumir la confluencia de los presupuestos legales para el otorgamiento de la medida cautelar en los términos solicitados y que son: a) apariencia de buen derecho, b) el peligro en la demora, y c) la ponderación de los daños y perjuicios graves, actuales o potenciales, que se le ocasionarían.

En cuanto a la falta de demostración indicada, cabe señalar, que si bien la gestionante aportó un documento con un resultado de la “corrida del modelo”, el cual incluía un análisis realizado por un profesional en Economía (folios 1753 al 1823), este se limita a indicar que la aplicación del modelo vigente (RJD-035-2016), implicaría una disminución de la tarifa, sin demostrar el supuesto desequilibrio financiero alegado.

No comparte este órgano asesor, el razonamiento utilizado por la gestionante, al indicar que el supuesto rebajo de las tarifas les causaría un perjuicio. Bajo dicho razonamiento, cada vez que se dicta un aumento tarifario, se les estaría causando un perjuicio a los usuarios del servicio.

En consecuencia, este órgano asesor considera, que la gestión de suspensión de efectos del acto interpuesta, resulta improcedente, por la falta de demostración de la confluencia de los presupuestos legales supra indicados, ya que no basta con la sola indicación, por parte de la recurrente, de que desea la protección cautelar por el supuesto desequilibrio financiero que sufriría, lo que produce que la medida cautelar deba ser rechazada en los términos solicitados.

(...)

IV. CONCLUSIONES

Sobre la base de lo arriba expuesto, se concluye que:

1. Desde el punto de vista formal, las gestiones de suspensión de los efectos de la resolución RJD-035-2016, interpuestas por Buses INA-Uruca S.A., resultan admisibles, por haber sido planteadas en tiempo y forma.
2. La procedencia e implementación de una medida cautelar estará limitada siempre a principios de proporcionalidad, razonabilidad e instrumentalidad, según lo establece el artículo 22 del Código Procesal Contencioso Administrativo.
3. La gestionante no demostró el nexo causal entre la apariencia de buen derecho, el peligro en la demora y la ponderación de los daños y perjuicios graves o de difícil reparación, que se le ocasionarían con la aplicación de la resolución recurrida.
4. Si bien la gestionante aportó un documento con un resultado de la “corrida del modelo”, el cual incluía un análisis realizado por un profesional en Economía, este se limita a indicar que la aplicación del modelo vigente (RJD-035-2016), implicaría una disminución de la tarifa, sin demostrar el supuesto desequilibrio financiero alegado.
5. La gestión de suspensión de efectos del acto interpuesta, resulta improcedente, por la falta de demostración de la confluencia de los presupuestos legales supra indicados, ya que no basta con la sola indicación, por parte de la recurrente, de que desea la protección cautelar por el supuesto desequilibrio financiero que sufriría, lo que produce que la medida cautelar deba ser rechazada en los términos solicitados.

(...)”

- II. Que con fundamento con los resultandos y considerando precedente y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es: **1.** Declarar sin lugar, las gestiones de suspensión de los efectos de la resolución RJD-035-2016, interpuestas por Transportes Buses INA-Uruca S.A. **2.** Notificar a las partes, la presente resolución. **3.** Trasladar el expediente a la Dirección General Centro de Desarrollo de la Regulación, para lo que corresponda, tal y como se dispone.
- III. Que en la sesión ordinaria 39-2017, del 28 de julio de 2017, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora, sobre la base del oficio 650-DGAJR-2017 de cita, acordó con carácter de firme dictar la presente resolución.

POR TANTO:

**LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

RESUELVE:

ACUERDO 11-39-2017

- I. Declarar sin lugar, las gestiones de suspensión de los efectos de la resolución RJD-035-2016, interpuestas por Transportes Buses INA-Uruca S.A.
- II. Notificar a las partes, la presente resolución.
- III. Trasladar el expediente a la Dirección General Centro de Desarrollo de la Regulación, para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE.

ACUERDO FIRME.

b) En cuanto al acuerdo adicional planteado por los miembros de la Junta Directiva

Los señores miembros de la Junta Directiva plantean tomar un acuerdo adicional al caso, mediante el cual se comisiona al señor Alfredo Cordero Chinchilla, Secretario de la Junta Directiva, a dar respuesta a la empresa Transportes Buses INA-Uruca S.A., en el sentido de que, la gestión presentada por dicha empresa se trasladó al Centro de Desarrollo de la Regulación, quien es el área técnica responsable.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** somete a votación el acuerdo adicional y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad:

ACUERDO 12-39-2017

Comisionar al señor Alfredo Cordero Chinchilla, Secretario de la Junta Directiva, a dar respuesta a la Transportes Buses INA-Uruca S.A., en el sentido de que las gestiones mediante las cuales plantean inconformidades a la "Metodología para fijación ordinaria de tarifas para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús", se trasladaron al Centro de Desarrollo de la Regulación, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO 8. Asuntos pospuestos

El señor **Roberto Jiménez Gómez** indica que, dado lo avanzado de la hora, plantea posponer para una próxima sesión, los asuntos indicados en la agenda del punto 3.6 al 3.16. Lo somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad:

ACUERDO 13-39-2017

Posponer, para una próxima sesión, los asuntos indicados en la agenda desde el punto 3.6 al 3.16, los cuales en ese orden se indican a continuación:

- a. *Recurso de apelación interpuesto por Estación de Servicio Soto y Castro S.A., contra la resolución ROD-DGAU-339-2016. Expediente OT-53-2012. Oficio 567-DGAJR-2017 del 14 de junio de 2017.*
- b. *Recurso de apelación interpuesto por Estación de Servicio del Surco ESS S.A., contra la resolución RRG-092-2016. Expediente OT-079-2014. Oficio 586-DGAJR-2017 del 21 de junio de 2017.*
- c. *Solicitud de concesión de servicio público para generación eléctrica, planteada por el Grupo H. Solís-GHS S.A., para el Proyecto Hidroeléctrico San Rafael (P.H. San Rafael). Expediente CE-006-2016. Oficios 628-DGAJR-2017 del 6 de julio de 2017, 0716-IE-2016 del 3 de junio de 2017 y 0715-IE-2017 del 30 de mayo de 2017.*
- d. *Recurso de apelación interpuesto por los señores Gilbert Camacho Mora, Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez, Maryleana Méndez Jiménez y Jaime Luis Herrera Santiesteban, contra la resolución ROD-09-2017. Expediente OT-03-2017. Oficio 546-DGAJR-2017 del 9 de junio de 2017.*
- e. *Recurso de apelación y gestión de nulidad interpuestos por los señores Maryleana Méndez Jiménez, Walther Herrera Cantillo, George Miley Rojas y Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez, contra la resolución ROD-9-2016. Expediente OT-170-2014. Oficio 618-DGAJR-2017 del 4 de julio de 2017.*
- f. *Recurso de apelación interpuesto por el Sistema de Emergencias 9-1-1, contra la resolución RCS-037-2017 del Consejo de Superintendencia de Telecomunicaciones. Expediente SUTEL-GCO-TMI-01550-2016. Oficio 532-DGAJR-2017 del 6 de junio de 2017.*
- g. *Recurso de apelación y desistimiento interpuestos por el señor Rodolfo González Blanco contra la resolución RRG-673-2016. Expediente OT-23-2016. Oficio 604-DGAJR-2017 del 29 de junio de 2017.*
- h. *Recurso de apelación interpuesto por la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (Japdeva), contra la resolución RRG-341-2016. Expediente AU-294-2012. Oficio 449-DGAJR-2017 del 12 de mayo de 2017.*
- i. *Recurso de apelación y gestión de aclaración y adición interpuestos por la Corporación Agrícola Del Monte S.A., contra la resolución RRG-341-2016. Expediente AU-294-2012. Oficio 467-DGAJR-2017 del 12 de mayo de 2017.*
- j. *Recurso de apelación y gestión de nulidad interpuestos por Río Frio S.A., contra la resolución RRG-732-2016. Expediente OT-236-2014. Oficio 551-DGAJR-2017 del 9 de junio de 2017.*
- k. *Recurso de revisión interpuesto por el señor Jurgen Schlager Pacheco, contra la resolución RRG-080-2016. Expediente SAU-107659-2015. Oficio 504-DGAJR-2017 del 30 de mayo de 2017.*

- l. Solicitud de la Cámara Nacional de Transportes, objeto de su oficio del 11 de julio de 2017 (SAU 19983), relacionada con criterios expuestos a fin de mejorar el modelo tarifario de transporte remunerados de personas, modalidad autobús, cuyo asunto se incluyó en esta oportunidad como correspondencia recibida.*

ARTÍCULO 9. Asuntos de los miembros de la Junta Directiva.

No presentan asuntos en esta oportunidad.

ARTÍCULO 10. Correspondencia recibida.

Se distribuye a los señores miembros de la Junta Directiva, como correspondencia recibida, la solicitud del Diputado Rolando González Ulloa sobre el funcionamiento real del órgano Regulador General, y cuáles son los funcionarios que asesoran o coadyuvan en las funciones de regulación asignadas por la ley a ese órgano. Oficio DRGU-211-2017 del 17 de julio de 2017.

ARTÍCULO 11. Asuntos informativos

Se distribuye entre los señores miembros de la Junta Directiva, con carácter informativo, los siguientes documentos:

- Informe del mes de junio de 2017, sobre procesos judiciales en ejecución de sentencia, elaborado por la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria. Oficio 612-DGAJR-2017 del 30 de junio de 2017.
- Copia del recurso de revocatoria y apelación subsidiaria interpuesto por El Ángel S.A., contra la resolución RIE-025-2017. Expediente ET-025-2015. (Remitido a la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, mediante el oficio 573-SJD-2017 del 26 de mayo de 2017).

A las doce horas con treinta minutos finaliza la sesión.

ROBERTO JIMÉNEZ GÓMEZ
Presidente de la Junta Directiva

ALFREDO CORDERO CHINCHILLA
Secretario de la Junta Directiva